

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. Solicitud presentada por **D. GUSTAVO PARADA AGUIRRE E.I.R.L., R.U.T. Nº 76.624.330-4, representada por D. GUSTAVO PARADA CORREA, R.U.T. Nº 4.779.351-3** propietario de empresa APLICADORA DE PESTICIDAS DE USO DOMESTICO, denominada "**SIA MOUSE**" cuya Bodega se encuentra ubicada en BARROS ARANA, Nº 946, comuna de QUILPUE.
2. Lo informado por la Unidad de Salud Ocupacional de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Valparaíso, Oficina Territorial Viña del Mar.
3. **TENIENDO PRESENTE** lo dispuesto en los Arts. 3º, 9º, 29º, 67º, 90º, 91º, 92º, y 93º del Código Sanitario D.F.L. 725/11.12.67; D.S. Nº 157 de 3 de Noviembre de 2005 que aprueba el Reglamento de las Empresas Aplicadoras de Pesticida de Uso Doméstico y Sanitario, el D.S. Nº 594/99, que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, el D.S. Nº 201 del 27 de Abril de 2001, que modifica D.S. Nº 594 de 1999;
4. Las facultades que al suscrito otorgan el D.S. Nº 2763 de 11 de Julio de 1979; Ley Nº 19.937; D.S. 47/24.03.10 y Resoluciones 747/10.03.06 y Nº 1194/16.04.10 , del Secretario Regional Ministerial de Salud, Región Valparaíso, dicto la siguiente:

RESOLUCION

- 1º **AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO** de la Empresa Aplicadora de Pesticidas de uso Doméstico , denominada "**SIA MOUSE**" ubicada en **CALLE BARROS ARANA, Nº 946, QUILPUE**, de propiedad de **GUSTAVO PARADA AGUIRRE E.I.R.L. LTDA. R.U.T. Nº 76.624.330-4**
- 2º **ESTABLÉCESE** que el Director Técnico de la empresa es **D. MARIA JOSE YAÑEZ GUERRA , R.U.T. Nº 15.095.438-K**, de profesión **INGENIERO EN PREVENCION DE RIESGOS**.
- 3º La empresa indicada desarrollará sus actividades contando en forma permanente con la presencia del Director Técnico, cuya ausencia o falta de dirección o vigilancia en las labores de terreno será causal suficiente para la caducidad de esta Autorización Sanitaria.
- 4º **PROHÍBASE** a la empresa efectuar labores específicas de la Autoridad Sanitaria, tales como tratamientos de personas, acciones de campaña sanitaria y aplicaciones para el control de naves y aeronaves.
- 5º **PROHÍBASE** estrictamente la entrega a cualquier título de productos pesticidas a terceros.
- 6º La presente Resolución no faculta a la Empresa para efectuar aplicaciones de Bromuro de Metilo, Fosfinas, Anhídrido Sulfuroso, según se indica en el Art. 84º del D.S. Nº 157/de 3 de Noviembre de 2005.

- 7° **ESTABLÉCESE** que la empresa llevará un **registro de la labor** realizada con la individualización del lugar fumigado, producto, hoja de seguridad correspondiente a cada producto, cantidad aplicada y fecha de aplicación, número de registro del aplicador, número de certificado extendido. Otro **registro indicará el personal que trabaja** en la empresa, el cual expresará fecha de ingreso, fecha de exámenes médicos y resultado de dichos exámenes, capacitación vigente y otros. Ambos registros deberán estar a disposición de la autoridad sanitaria, quien fiscalizará el cumplimiento del Art. 100 del D.S. N° 157/2005.
- 8° La autorización que se otorga no significará para esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, responsabilidad solidaria alguna por errores, ineficiencia del tratamiento, accidentes o daños causados por la empresa durante la ejecución de las aplicaciones de plaguicidas, ni podrá ser utilizada con fines de propaganda comercial.
- 9° **ADVIÉRTASE** que cualquier modificación que la empresa desee adoptar respecto de los antecedentes que se aportan para la autorización sanitaria, deberá ser revisada previamente por esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.
- 10° **El incumplimiento por parte de la empresa**, de cualquiera de las disposiciones establecidas en esta Resolución y en el Reglamento de Empresas Aplicadoras de Pesticidas de Uso Doméstico (D.S. N° 157/05 del Ministerio de Salud), será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Código Sanitario, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Valparaíso, para revocar en cualquier momento la autorización otorgada, si las circunstancias así lo requieren.
- 11° La empresa, deberá dar cumplimiento además a las disposiciones contenidas en el D.S. N° 594 de 1999, del Ministerio de Salud, que reglamenta las condiciones sanitarias ambientales básicas en los lugares de trabajo.
- 12° **LA PRESENTE RESOLUCION** tendrá validez en todo el territorio nacional por un **plazo de tres años** y se renovará en forma automática por iguales períodos mientras no sea dejada sin efecto. Esta validez sólo se refiere a la aplicación de productos, no a instalación de bodegas en otro lugar al indicado en esta Resolución, Para este efecto, deberá tramitar la autorización en la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región correspondiente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

"POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION VALPARAISO"


ING. CONST. EDGARDO BENAVIDES ASTORGA
JEFE OFICINA TERRITORIAL VIÑA DEL MAR
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION VALPARAISO

HIG.MCSM/JBV/M.V.APL/mip

DISTRIBUCION:

Interesado

MINISTERIO DE SALUD

SEREMIS DE SALUD DEL PAIS

Oficina Territorial Viña del MAR

C.R. N° 55766/03.02.09 \$ 73.961